

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionado: ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 131 de 14 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Baleares, solicitando aclaración al último párrafo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Abril de 1914, relativa á los conciertos para el pago de impuesto de timbre sobre billetes de espectáculos, en la que se dispone que en el caso de ejercitar las Juntas de protección á la infancia el derecho á percibir directamente el impuesto de 5 por 100 sobre las localidades de los espectáculos públicos, establecido en su favor, el pago de los débitos, si aquéllos lo solicitaren, será perseguido por los funcionarios encargados de la Recaudación ejecutiva de Hacienda con las formalidades prevenidas por la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en relación con lo cual, dicho Gobierno manifiesta que por la Delegación de Hacienda se le ha opuesto en determinado caso que dicha disposición es solo aplicable en el supuesto de que existan conciertos por parte de la Hacienda para el pago del impuesto de timbre sobre los billetes de los espectáculos, lo cual no ocurriría en aquel caso particular:

Considerando que la citada prevención de la Real orden de 27 de Abril de 1914, según resulta de su texto y lo impone la índole misma de la disposición, es aplicable tanto en el caso de concierto como en el de no existir éste, siempre que las citadas Juntas hayan ejercitado el derecho de percibir con independencia de la Hacienda el impuesto especial de 5 por 100, ya que de lo que se trata es de subvenir á la falta de medios propios de parte de las Jun-

tas, para hacer efectivos los descuentos por dicho concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, que el pago de los débitos á favor de las Juntas de Protección á la infancia cuando éstas lo soliciten, será perseguido por los funcionarios encargados de la Recaudación ejecutiva de la Hacienda, en cualquier caso en que dichas Juntas perciban con independencia de la Hacienda el impuesto de 5 por 100 sobre las localidades de los espectáculos públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1917.—Alba.—Sr. Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Para resolver las dudas surgidas respecto al orden de tramitar los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos para el reconocimiento y liquidación del capital que se les adeuda por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, depositado en la Caja general de Depósitos, y con objeto de no dificultar la resolución de los que se hallen terminados, precisa restablecer la necesaria separación entre éstos y los que exijan mayor justificación ó cuyos expedientes pendan de algún trámite reglamentario, y á tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el orden para la tramitación de dichos expedientes se ajuste rigurosamente, con arreglo al Reglamento de procedimientos, á la fecha de entrada en ese Centro directivo de la respectiva reclamación, resolviéndose por ese mismo orden sin excepción alguna aquellos cuya documentación se halle completa.

2.º Que los expedientes cuya ampliación sea indispensable se despachen igualmente con arreglo á la misma antigüedad, en cuyo turno estarán desde un principio comprendidos, y el cual consumirán con el trámite que en ellos se acuerde, volviendo á ocupar el número que por su primitivo ingreso les hubiese correspondido cuando se haya hecho la ampliación ó llenado el trámite de referencia.

3.º Que por la Intervención Central de Hacienda, en cuya oficina se tramitan esta clase de expedientes antes de remitirlos para su aprobación á la Dirección general del Tesoro, se dé cuenta quincenalmente á este Ministerio por conducto de ese

Centro directivo de los trabajos realizados durante el plazo á que el oficio corresponda, así como de las medidas que caso necesario adopte el Interventor central de Hacienda, para la pronta terminación de estos expedientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1917.—Alba.—Sr. Director general del Tesoro pública.

(«Gaceta» núm. 133 de 13 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.010.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.236.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 de Mayo de 1916, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Letra C*, número 19.225, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando por el N. con la mina «Letra C», núm. 19.225; por el S. con las pertenencias 45 y 50 del Coto «La Felicidad», núm. 2; por el E. con la pertenencia 45 de dicho Coto, y por el O. con la mina «Letra B», número 19.222, y con demasia á «Letra B», núm. 19.224; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Letra C», número 19.225; y desde él al S. 17º 1/2 E. 11'23 metros y 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 17º 1/2 S. 224'64; 2.ª a 3.ª S. 17º 1/2 E. 200; 3.ª a 4.ª O. 17º 1/2 S. 75'36; 4.ª a 5.ª N. 17º 1/2 O. 211'33, y 5.ª a punto de partida E. 17º 1/2 E. 300. Se comprende una superficie de 18.441 metros cuadrados y todas las orientaciones están referidas al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Mayo de 1917.—P. I., Francisco Ferrer.

Número 1.002.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.235.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 de Mayo de 1916, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Virgen de la Caridad*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y paraje nombrado Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando por el Norte y por el Oeste con la mina «Virgen de la Caridad», número 19.234; por el Sur con la pertenencia 27 del Coto «La Felicidad», número 2, y por el Este con la mina «Otra Vibora», núm. 12.561; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 15.ª de la mina «Virgen de la Caridad», núm. 19.234; y desde él se medirán 38 metros en dirección S. 17º 1/2 E. y 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 17º 1/2 S. 200; 2.ª a 3.ª N. 17º 1/2 O. 38, y 3.ª a punto de partida E. 17º 1/2 N. 200. Se comprende una superficie de 7.600 metros cuadrados y todas las orientaciones están referidas al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Mayo de 1917.—P. I., Francisco Ferrer.

Número 1.027.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.236.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 de Mayo de 1916, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Virgen de la Caridad*, núm. 19.234, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

| Número de orden. | Número del epígrafe. | Apellidos y nombres de los contribuyentes. | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen. | Calle y número del local en que se ejerce. | Cuotas para el Tesoro. — Pesetas. |
|---------------------------------|----------------------|--|--|--|-----------------------------------|
| CARTAGENA (DIPUTACIONES) | | | | | |
| TARIFA 4.ª | | | | | |
| 1432 | 1 | Faz Martínez Ruperto | Albéitar. | Alumbres. | 20 » |
| 1433 | 7 | Díaz Bernal José | Farmacéutico. | San Antonio Abad. | 62 50 |
| 1434 | » | García Bailén José | Id. | B. Concepción. | 62 50 |
| 1435 | » | Moreno Martínez Santos | Id. | B. Peral. | 62 50 |
| 1436 | » | Jorquera Rodríguez Diego | Id. | Santa Lucía. | 62 50 |
| 1437 | » | Rosique Serrano Juan | Id. | Algar. | 62 50 |
| 1438 | » | Marcos Roca Ginés | Id. | Beal (Estrecho). | 62 50 |
| 1439 | » | Gallego Espinosa Ginés | Id. | Id. | 62 50 |
| 1440 | » | Basilio Bru Patricio | Id. | Plan (Dolores). | 62 50 |
| 1441 | » | Carrión Inglés Alfonso | Id. | Pozo Estrecho. | 62 50 |
| 1442 | 12 | Díaz Sánchez Adolfo | Veterinario. | Alumbres. | 40 » |
| 1443 | » | Mercader Zaplana Antonio | Id. | Algar. | 40 » |
| 1444 | » | Pintado Martínez José | Id. | Id. | 40 » |
| 1445 | » | Serrano Apaolare Manuel | Id. | Beal (Llano). | 40 » |
| 1446 | » | Orozeo Miret Enrique | Id. | Id. | 40 » |
| 1447 | 13 | Mateo Martín Joaquín | Agrimensor. | San Antonio Abad. | 72 50 |
| 1448 | 22 | Gómez Sánchez Cándido | Capataz. | Algar. | 105 » |
| <i>Clase 1.ª</i> | | | | | |
| 1449 | 1 | Egea Vicente Emilio | Ebanista. | B. Peral. | 112 80 |
| <i>Clase 3.ª</i> | | | | | |
| 1450 | 6 | Ameraga Vecino Francisco | Confitero. | Id. | 72 » |
| <i>Clase 4.ª</i> | | | | | |
| 1451 | 17 | Balaguer García Salvador | Lapidario. | Santa Lucía. | 40 80 |
| <i>Clase 5.ª</i> | | | | | |
| 1452 | 25 | Pérez Sánchez Adelino | Ebanista. | San Antonio Abad. | 31 20 |
| 1453 | » | Bru Vallejos Francisco | Id. | Plan. | 31 20 |
| <i>Clase 6.ª</i> | | | | | |
| 1454 | 41 | Reche Antonio | Horno. | Id. | 24 » |
| 1455 | » | Hijos de Ginés Nieto | Id. | Plan (Dolores). | 24 » |
| 1456 | » | Gutiérrez Cerezueta y C.ª Juan | Id. | Id. | 24 » |
| 1457 | » | González Pérez Agustín | Id. | Santa Lucía. | 24 » |
| 1458 | » | Hernández Saturnino | Id. | Alumbres. | 24 » |
| 1459 | » | Pedreño López Andrés | Id. | Id. | 24 » |
| 1460 | » | Viuda de Antonio Rubio | Id. | Algar. | 24 » |
| 1461 | » | Gómez Manrubia Faustino | Id. | Beal (Llano). | 24 » |
| <i>Clase 7.ª</i> | | | | | |
| 1462 | 45 | Espinosa Soto Juan | Alpargatero. | B. Peral. | 16 80 |
| 1463 | » | Vázquez López Angeles | Id. | Plan (Dolores). | 16 80 |
| 1464 | » | Vázquez Céspedes Agustín | Id. | Santa Lucía. | 16 80 |
| 1465 | » | Fernández Armero José | Id. | Algar. | 16 80 |
| 1466 | » | Marín Puche Constantino | Id. | Beal (Llano). | 16 80 |
| 1467 | » | Tristán Ferri Luis | Id. | Id. | 16 80 |
| 1468 | 47 | Mullois Llopis Salvador | Barbero. | San Antonio Abad. | 16 80 |
| 1469 | » | Martínez Lidón Ginés | Id. | Id. | 16 80 |
| 1470 | » | Román Barbastro José | Id. | Id. | 16 80 |
| 1471 | » | Zambudio Juan Bautista | Id. | B. Peral. | 16 80 |
| 1472 | » | Lozano Martínez Mariano | Id. | Id. | 16 80 |
| 1473 | » | Fenór Mesguer José | Id. | Id. | 16 80 |
| 1474 | » | González Triviño José | Id. | Id. | 16 80 |
| 1475 | » | Hernández Agustín | Id. | Plan. | 16 80 |

(Se continuará.)

por el N. con «Virgen de la Caridad», núm. 19.234 y con la mina «Sesenta y cuatro», núm. 15.863; por el Sur con «La Morca», número 5.992 y terreno franco; por el E. con «Virgen de la Caridad» y con la pertenencia 27 del Coto «La Felicidad», núm. 2, y por el O. con las minas «Sesenta y cuatro» y «Letra E», núm. 19.232; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de «Virgen de la Caridad», número 19.234; y desde él al E. 17° 1/2 N. 200 metros y 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 17° 1/2 E. 64; 2.ª á 3.ª O. 17° 1/2 S. 590; 3.ª á 4.ª N. 17° 1/2 O. 12; 4.ª á 5.ª E. 17° 1/2 N. 300; 5.ª á 6.ª N. 17° 1/2 O. 1.900; 6.ª á 7.ª O. 17° 1/2 S. 10; 7.ª á 8.ª E. 17° 1/2 O. 52, 8.ª á 9.ª E. 17° 1/2 N. 100, y 9.ª á punto de partida S. 17° 1/2 E. 1.900. Todas las orientaciones están referidas al N. verdadero y se comprende una superficie de 193.780 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Mayo de 1917.—P. I., Francisco Ferrer.

Número 1.009.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.253.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, representante de la Compañía Franco Española de las minas de azufre de Lorca, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 de Junio de 1916, solicitando se le concedan una demasia para la mina denominada *Juan y Miguel*, número 19.253, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y Sierra de los Yesares, diputación del Rio, lindando por el Norte las minas «La Santa», núm. 12.600; y «Sesenta y cinco», núm. 15.924; por el Sur «Juan y Miguel», núm. 8.883, «Otra allá veremos», núm. 12.556, «Otra número tres», núm. 12.755 y terreno franco; por el Este «Juan y Miguel» y «San Jorge», núm. 12.314, y por el Oeste «Otra allá veremos», «Otra número tres» y «Mi Estrella», número 19.240; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de «Juan y Miguel», núm. 8.853; y desde él á 1.ª estaca N. 17° 1/2 O. 100 metros; 1.ª á 2.ª O. 17° 1/2 S. 42'82; 2.ª á 3.ª S. 17° 1/2 E. 50, 3.ª á 4.ª O. 17° 1/2 S. 300; 4.ª á 5.ª S. 17° 1/2 E. 200; 5.ª á 6.ª O. 17° 1/2 S. 287'18; 6.ª á 7.ª S. 17° 1/2 E. 100; 7.ª á 8.ª E. 17° 1/2 N. 100; 8.ª á 9.ª S. 17° 1/2 E. 100; 9.ª á 10.ª E. 17° 1/2 N. 200; 10.ª á 11.ª S. 17° 1/2 E. 50; 11.ª á 12.ª E. 17° 1/2 N. 30; 12.ª á 13.ª N. 17° 1/2 O. 100; 13.ª á 14.ª O. 17° 1/2 S. 200; 14.ª á 15.ª N. 17° 1/2 O. 100; 15.ª á 16.ª E. 17° 1/2 N. 300; 16.ª á 17.ª N. 17° 1/2 O. 200, y de 19.ª á punto de partida E. 17° 1/2 N. 200. Todas las orientaciones están referidas á N. verdadero y se comprende una superficie de 70.205 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Mayo de 1917.—P. I., Francisco Ferrer.

Número 997.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Siendo desconocida en la actualidad la residencia de los individuos que á continuación se expresan, por la presente se les notifica que han sido condenados por esta Administración en los expedientes de defraudación que se les habían instruido por el ejercicio de sus industrias sin estar matriculados, detallándose á continuación, las responsabilidades impuestas.

| Nombres y apellidos. | Pueblo ó diputación que residieron. | Años que comprende el expediente. | Industria que ejercían. | Cantidades á ingresar. | |
|-------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------|
| | | | | Por carta de pago Pesetas. | Por recibos. Pesetas. |
| D. Francisco Frutos Maizquez. | Murcia. | 1908 á 1910. | Preslamista. | 900 » | 12.229 50 |
| Pablo Francisco López Ruiz. | Id. | 1909. | Patios. | 233 24 | » |
| José María Esteban. | Rincón de Seca. | 1908. | Expendedor frutos. | 1.214 80 | » |
| Antonio Martínez. | Torreagüera. | 1909 á 1916. | Abacería. | 20 » | 243 70 |
| Francisco Quereda. | Beniján. | 1909. | Expendedor frutos. | 1.214 80 | » |
| Ramón Marín Muñoz. | Id. | 1909 á 1916. | Comestibles. | 36 07 | 385 88 |

Por el presente se hace saber á los expresados señores que las cantidades á ingresar por carta de pago han de hacerlas efectivas en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto, pues de no hacerlo se expedirán las certificaciones de apremio, previniéndoles que si no están conformes con el fallo recaído pueden alzarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia en el término de quince días contados en igual forma.

Murcia 9 de Mayo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 1.015.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios las Corporaciones que se citarán, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Mayo de 1917. — El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pesetas.

Reintegro para pago del personal de prisiones. 1917.

| | |
|----------------------------|----------|
| Ayuntamiento de Caravaca.. | 1.024 95 |
| Idem de Yecla.. | 662 49 |
| Idem de Totana.. | 1.024 95 |
| Idem de Mula.. | 1.062 45 |
| Idem de Cieza.. | 1.062 45 |

10 por 100 pesas y medidas —1916.

| | |
|------------------------------|--------|
| Ayuntamiento de Villanueva.. | 50 12 |
| Idem de Ojós.. | 45 11 |
| Idem de Mula.. | 152 96 |
| Idem de Águilas.. | 15 » |
| Idem de Fortuna.. | 17 51 |
| Idem de Albudeite.. | 50 » |
| Idem de Alcantarilla.. | 25 95 |
| Idem de Yecla.. | 725 43 |

20 por 100 de propios.

| | |
|--------------------------------|-------|
| Ayuntamiento de Alcantarilla.. | 3 77 |
| Idem de Mula.. | 5 » |
| Idem de Yecla.. | 65 15 |

Reintegro Prisiones. 1917.

| | |
|--|----------|
| Excma. Diputación provincial de Murcia.. | 3.249 90 |
|--|----------|

Número 942.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Antonio García Reverte, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José Antonio García Reverte, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación

en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José Antonio García Reverte.

Una casa situada en esta ciudad, barrio de San Benito ó parroquia del Carmen, calle llamada de Galdo, sin número, que es por donde hoy tiene su puerta principal y antes la tuvo por la calle Nueva de Ordoño, número diez y siete, habiendo cambiado por tanto sus linderos que lo son en la actualidad: por su derecha entrando ó Levante otra casa de D. Jaime Rosas; izquierda ó Poniente la de D. Alejandro Delgado; espalda ó Norte huerto de D. Andrés Sánchez Leal, y su frente al Mediodía que es hoy su situación. La deslindada finca ocupa una extensión superficial de ciento diez y seis metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, cuyo solar es propiedad hoy de los herederos de D. Marcos Martínez y D. Joaquín García, los que según antecedentes concedieron permiso al deudor para edificar la casa descrita. 2400 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rema-

tante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 28 de Abril de 1917.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución industrial.—Primer trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PUENTE TOCINOS

José Asensio, 4'94 pesetas.

BRUJAS

Juan Sánchez, 117'92 pesetas.

BAÑOS

Felipe Bañón, 6'05 pesetas.

ESPINARDO

Andrés Martínez, 28'35 pesetas.

SANTOMERA

Rafael Rubio, 7'18 pesetas.

LA ÑORA

Maria Abellán, 6'05 pesetas.

SUCINA

Giménez y Domingo, 6'05 pesetas

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.024.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Presidencia de la 7.^a Sección de Recluta.

Habiéndose instruido por esta 7.^a Sección de Recluta á instancia de parte interesada, expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Antonio García Martínez, de 26 años, hijo de Juan y María, que habitó en la diputación rural de Beniaján (Murcia), del que resulta, que en efecto, el mismo se ausentó hace más de once años, sin que se conozca su actual paradero; cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y en el caso 1.^o del art. 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido, den conocimiento á esta 7.^a Sección de Recluta, de la residencia del mismo, á los efectos consiguientes.

Murcia 11 de Mayo de 1917.—Félix Atienzar.

Número 1.038.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Por la 2.^a Sección de recluta de esta capital se ha instruido expediente para probar si continúa la ausencia en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento, de Antonio Montoya García, padre del mozo núm. 31 del sorteo y reemplazo de 1915 por el alistamiento de dicha Sección, Antonio Montoya Cuevas.

Lo que se hace notorio por el presente á los efectos determinados en el artículo 145 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Murcia 12 de Mayo 1917.—T. Palazón.

Número 984.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGÜLAS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Abril próximo pasado.

Ordinaria del día 6.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se aprueba extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para Abril.

Ordinaria del día 13.

Presidencia de D. Pedro Calero.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda la cuenta de la Administración del impuesto de consumos, correspondiente á Marzo último.

Se informa favorablemente la instancia de Pedro Martínez Barnés, mozo del reemplazo de 1911, solicitando el indulto del Real decreto de 24 de Julio último, por la falta de presentación á la clasificación de soldados, en cuya virtud fué declarado prófugo.

Se acuerda que por la Comisión de vías y obras se forme el proyecto y presupuesto de gastos para las obras de reparación del muro del Malecón de García Alix, destruido por las olas del mar.

Ordinaria del día 20.

Presidencia de D. Pedro Calero.

Se acuerda respecto la supresión de la mitad de los focos ó luces del alumbrado público, en cumplimiento de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, exponer al mismo que el fluido eléctrico de dicho servicio se produce por autracita.

Ordinaria del día 27.

Presidencia de D. Pedro Calero.

Se acuerda el cumplimiento de la orden del Sr. Gobernador civil de la provincia para la supresión de la mitad de los focos ó luces del alumbrado público y para la remisión de los datos que interesa respecto del consumo del carbón en el mes de Marzo último y de los que represente el consumo cada diez días, así como nota del ahorro del carbón.

Pasan á informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas de gastos por diferentes conceptos.

Se aprueba la cuenta de la Administración del impuesto de consumos correspondiente al mes de Marzo último.

Se acuerda que por Contaduría se expidan y remitan al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, los documentos que se especifican en la regla 5.^a del dictamen de la Comisión parlamentaria sobre liquidaciones de créditos, activos y pasivos de las Diputaciones y Ayuntamientos, contenido en el Real decreto de 3 de Marzo último.

Se comisiona á la Presidencia para gestionar y llevar á cabo la construcción de un depósito para el abastecimiento del agua de la población, con motivo de la escasez del líquido en las fuentes públicas, para obtener informe de letrado respecto de los derechos del Municipio y el procedimiento á seguir para adquirir las aguas sobrantes destinadas al riego de la huerta, y para pedir al Gobierno que por comisión de Ingenieros geólogos se haga un estudio para la solución del problema del abastecimiento de aguas de esta población.

Aguilas 5 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Pedro Calero.—El Secretario, Idefonso Jiménez Cano.

Número 1.026.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que terminada la confección del recuento anual de ganadería, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante diez días hábiles, contados desde el de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones á que se creyeren con derecho.

Totana 12 de Mayo de 1917.—Román Martínez.

Octava sección.

Número 1.032.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, en providencia de hoy, se ha señalado el día veinticinco del actual á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión de las demás personas que la ley determina han de constituir bajo mi presidencia la Junta local de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en La Unión á doce de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, P. S., Angel F. Soler.

Número 1.023.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Isabel Valle Gambú y Eulogio Pérez Romero, vecinos de esta ciudad, para que comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia el día ocho de Junio próximo venidero y hora las diez, para que como testigos asistan al juicio oral de la causa que se sigue sobre hurto contra José Jorquera Vera, apercibiéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, P. S., Federico M. Rico.

Número 962.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

REQUISITORIA

Mateo Ruiz José, natural de Lorca, de estado casado, de 45 años, afeitado, sin bigote, de regular estatura, algo grueso, con una cicatriz en la cara, domiciliado últimamente en Lumbreras, procesado por violación, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á prestar indagatoria y ser constituido en prisión.

Número 977.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE NOVELDA

REQUISITORIA

Cuadrado Monedero Luis, natural de Mula, provincia de Murcia, de estado soltero, de profesión jornalero, de diez y siete años, domiciliado últimamente en Mula, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Alicante, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que le instruyó este Juzgado por el men-

cionado delito, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Novelda cinco de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Manuel Just.—El Secretario, Miguel González.

Número 962.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Requisitoria.

Fernández Serrano Francisco (a) Milanés, natural de Molina de Segura, de estado casado, profesión bracero, de 38 años, hijo de Juan Antonio y de Dolores, vecino de Molina de Segura, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por robo frustrado, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, á los efectos de la prisión decretada.

Número 1.038.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CIEZA

Requisitoria.

Gil Pérez Antonio, de treinta y nueve años de edad, casado, corredor, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Pedro y de María, sin instrucción, hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado con el fin de constituirle en prisión en estas cárceles para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas sobre lesiones; previniéndole que de no hacerlo á la mayor brevedad, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cieza á once de Mayo de mil novecientos diez y siete.—P. S. M., Juan Bernal.—V.º B.º: El Juez municipal en funciones, Oliva.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.